



SENTENCIA No. 102

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, designado por el despacho en el presente proceso de sucesión de la causante MARIA ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ

I.ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial, el señor PEDRO JUAN ALZATE QUINTANA, en calidad de cónyuge sobreviviente solicitó que se declarara abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ, con fundamento en los siguientes hechos:

1. La señora María Esperanza Ortega Martínez, falleció en Santiago de Cali, el 3 de abril de 2003, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2. La causante María Esperanza Ortega Martínez procreo dos hijos, los señores Luz Emérita Rincón Ortega y Ricardo Alberto Rincón Ortega, quienes no son hijos del demandante señor Pedro Juan Antonio Álzate.

3. La causante se encontraba casada con el señor Pedro Juan Antonio Álzate Quintana, desde el 11 de diciembre de 1999, por el matrimonio religioso que se celebró en la Parroquia San Felipe Apóstol de Cali, inscrito en el Registro Civil de Matrimonios, bajo el indicativo serial No. 2288188 de la Notaria Once del Circulo de Cali, de dicha unión no hubo hijos.

La de cujus no otorgó testamento alguno, por lo que su herencia se difiere por el trámite de la sucesión intestada.

La señora LUZ EMERITA RINCON ORTEGA, comparece en su condición de hija de la causante, tal como lo demuestra con el registro civil de nacimiento, aceptando la herencia con beneficio de inventario, mientras que el otro heredero RICARDO ALBERTO RINCON ORTEGA, se hace presente manifestando que repudia la herencia, querer que se admite con fundamento en el art. 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 1289 del Código Civil Colombiano.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Siendo asignada por reparto a éste despacho la demanda, por reunir los requisitos legales exigidos, mediante auto No. 1.989 del 20 de septiembre de 2017, se declaró abierta y radicada la sucesión de MARIA ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ, se reconoció como cónyuge sobreviviente al señor PEDRO JUAN ALAZATE QUINTANA, y ordenándose las publicaciones de ley.

Es de anotar, que el señor Ricardo Alberto Rincón Ortega, posteriormente pretendió se reconociera la venta que de sus derechos que efectuó mediante Escritura Pública No. 1.150 del 23 de abril de 2019, otorgada en la Notaria 5ª del Circulo de Cali, la cual no se atendió por cuanto ya había repudiado la misma, por lo que se glosó la misma sin ninguna consideración.

Agotado el emplazamiento, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual concurren los apoderados judiciales de los interesados, por lo que se adelanta la audiencia No. 031 el 31 de agosto de 2019 y en la cual se establece que el activo es la cantidad de \$102.515.410 y la no existencia de pasivos, por lo que se APRUEBA la misma de conformidad con lo previsto en el art. 501 del Código General del Proceso.

Finalmente, el despacho designa terna de partidores de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del art. 507 del Código General del Proceso.

El partidador presentó su trabajo a consideración de la instancia y los interesados, el cual inicialmente no se consideró por cuanto había dejado por fuera a la heredera reconocida, motivo por el cual se tramitó INCIDENTE con ese fin, pero que fue subsanado por la auxiliar de la justicia, por lo que nuevamente se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo previsto en el ordinal 1º del art. 509 del Código General del Proceso, el cual no fue objetado, razón por la cual se procede a su aprobación, no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y encontrándose surtido en legal forma el trámite correspondiente.

III. CONSIDERACIONES:

Está probado en el plenario, que obra como cónyuge sobreviviente de la causante MARIA ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ, el señor PEDRO JUAN ALZATE QUINTANA, quien opto por gananciales y la señora LUZ EMERITA RINCON ORTEGA, en su calidad de hija, conforme lo acredita con el registro civil de nacimiento, quien a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, el patrimonio de la señora MARIA ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ, debe ser objeto de adjudicación a su cónyuge sobreviviente y la hija de la causante que

se ha presentado a la sucesión, consistente en el 50% de los derechos que le corresponde sobre el inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria Nro. 373-65747 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

En virtud a que el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado por el despacho y que no fue objetado por la interesada se acoge al inventario y avalúo del bien inmueble presentado y debidamente aceptado por el juzgado, el cual se atiene a las prelacións legales para éste tipo de asuntos y corresponde por lo tanto aprobarlo en todas sus partes.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

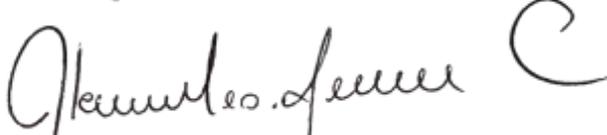
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición elaborado en este proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ, en favor del señor PEDRO JUAN ALZATE QUINTANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y la señora LUZ EMERITA RINCON ORTEGA, en su calidad de hija.

SEGUNDO.- Protocolizar este proceso en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados.

TERCERO.- Expedir por Secretaría del Juzgado, las copias del trabajo de partición y la sentencia, para lo cual el despacho remitirá las mismas a la parte interesada, con la constancia de ejecutoria respectiva, a efecto de que proceda a su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali y acreditado esto, se procederá a su protocolización ante cualquier Notaria de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **JUN.02.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8565de3f4363ec93c59ebfeed9c781396510de60efd6f68d2f27a6c44592cb

Documento generado en 01/06/2021 04:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>